



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN # 6415

(9 JUN 2026)

Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Presidente y Vicepresidente – segunda vuelta - en el departamento de Guaviare, que se realizarán el 21 de junio de 2026.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 12 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, es función del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el inciso 2 del artículo 144 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece que los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales deben ser conducidos por los delegados del Registrador del estado civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se señalen en la presente resolución.

Que el artículo 190 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación tres semanas después, en lo que solo participarán los dos candidatos con más votaciones.

Que el numeral 13 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000 dispone que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el inciso segundo del artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispone que *"Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio."*

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil del departamento de Guaviare, certificaron a la Dirección de Gestión Electoral los términos establecidos para cumplir con la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los sitios de escrutinio ubicados en la cabecera municipal para primera vuelta.

Que, en el párrafo del artículo primero de la Resolución núm. 5182 del 20 de mayo de 2026 establece que *"en caso de segunda vuelta presidencial, se mantendrán los mismos puestos de votación previamente establecidos y los términos señalados en el presente acto administrativo para la fecha en que se debe realizar la elección"*.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución núm. E-2838 del 4 de junio de 2026, declaró los resultados de primera vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República, periodo 2026-2030, realizadas el 31 de mayo de 2026.

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución núm. 5857 del 4 de junio de 2026, fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta -, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: fijar los términos de entrega de pliegos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales a los claveros, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta- en el departamento de Guaviare, que se realizarán el 21 de junio de 2026 en las fechas y horas que a continuación se indican:

NÚM.	MUNICIPIO	PUESTO	FECHA	HORA
1	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE JOSE M. LOPEZ CLL PPAL -EL CAPRICHIO	22/06/2026	18:00
2	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE SANTA ELENA - PUERTO CACHICAMO	23/06/2026	18:00
3	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE LA CARPA PRINCIPAL	23/06/2026	18:00
4	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE EL CRISTAL SD CHUAPAL	23/06/2026	18:00
5	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE CAÑO BLANCO II SD EL BOQUERON	22/06/2026	18:00
6	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE CHARRAS PRINCIPAL	23/06/2026	18:00
7	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE TOMACHIPAN PRINCIPAL	24/06/2026	18:00
8	SAN JOSE DEL GUAVIARE	IE TRIUNFO II SEDE EL CARACOL	22/06/2026	18:00
9	CALAMAR	VEREDA LA UNION	22/06/2026	16:00
10	CALAMAR	VEREDA LA CRISTALINA	22/06/2026	16:00
11	CALAMAR	VEREDA EL TRIUNFO	22/06/2026	16:00
12	CALAMAR	VEREDA LAS DAMAS	22/06/2026	16:00
13	EL RETORNO	TIERRA ALTA	22/06/2026	16:00
14	EL RETORNO	CERRITOS	22/06/2026	16:00
15	EL RETORNO	LA LIBERTAD	22/06/2026	16:00
16	EL RETORNO	EL UNILLA	22/06/2026	16:00
17	EL RETORNO	MORICHAL VIEJO	23/06/2026	16:00
18	EL RETORNO	LA PAZ	23/06/2026	16:00
19	MIRAFLORES	BARRANQUILLITA	23/06/2026	16:00
20	MIRAFLORES	LAS PAVAS CAÑO TIGRE	23/06/2026	16:00
21	MIRAFLORES	BUENOS AIRES	22/06/2026	16:00
22	MIRAFLORES	LAGOS DEL DORADO	22/06/2026	16:00
23	MIRAFLORES	LA VUELTA DEL ALIVIO	23/06/2026	16:00
24	MIRAFLORES	PUERTO SANTANDER	23/06/2026	18:00

ARTÍCULO SEGUNDO: comunicar la presente resolución a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y los Registradores Especiales y Municipales del Estado civil del departamento de Guaviare.

Continuación de la Resolución _____ "Por medio de la cual se fijan los términos de entrega de pliegos electorales para las elecciones de Presidente y Vicepresidente – segunda vuelta - en el departamento de Guaviare, que se realizarán el 21 de junio de 2026".

6415

19 JUN 2026

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

19 JUN 2026


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona - Registrador Delegado en lo Electoral.
Rafael Antonio Vargas González- Director de Gestión Electoral.

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico – RDE.
Ligia Libani Guerrero Gómez - Coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral.

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral.

